

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- TRIBUNAL DE LA SALA DE ADMISIÓN

Referencia: Acción extraordinaria de protección Nro. 5-22-EP

Jueza Ponente: Alejandra Cárdenas Reyes

Proceso Penal No. 10282-2017-00111

Miguel Solá Iñiguez, en mi Calidad de Juez del Tribunal Penal de Imbabura, ante su Autoridad comparezco y señala:

ANTECEDENTES.-

Se ponen en mi conocimiento el día de hoy 29 de junio de 2022, el escrito ingresado en el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, el jueves 16 de junio de 2022, el mismo que consta el Auto de fecha 20 de mayo del 2022, emitido por su Autoridad dentro del Caso Nro. 5-22-EP.

INFORME.-

Dando Cumplimiento a lo dispuesto presento Informe en los siguientes términos:

1.- Con acta de sorteo de fecha de 4 de julio del 2018, se radica la competencia en el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura conformado por el Doctor Cruz Ruales Lenin Romeo (Ponente), Doc. Narvaez Palacios Leonardo Bolívar, **Abogado Solá Iñiguez Miguel Leonardo**, Secretaria Reina Castillo Alexandra Karolina; más, mediante Auto de fecha martes 17 de julio del 2018, las 12h37 presenta excusa el Dr. Lenin Romeo Cruz Ruales, que en su parte pertinente manifiesta: “ *...SEXTO. Por lo que al haber emitido una decisión motivo por el cual, al amparo del derecho constitucional al debido proceso, en su garantía consagrada en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, numero 7 literal k), que consagra que el ciudadano procesado debe ser juzgado por una jueza o juez imparcial, al tenor del artículo 572 número 6 del Código Orgánico Integral Penal, en relación al artículo 22 número 4 del Código Orgánico General de Procesos, bajo juramento presento mi excusa como juez ponente del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra, dentro de la causa 10282201700111, ante el doctor Leonardo Bolívar Narváez Palacios, Juez segundo designado mediante sorteo, al haber intervenido como juez en otro proceso conexo, en el cual está siendo procesado el ciudadano Juan Carlos Sánchez Méndez, cuya víctima es la ciudadana J.F.T.S., en donde dicté una sentencia condenatoria, que en cuyo proceso se conoció de un supuesto delito de aborto no consentido a la ciudadana J.F.T.S., practicado en la ciudad de Otavalo identificando como uno de los posibles responsables al doctor Enrique Anasi, lo que deviene en causal de excusa que me permite separarme del conocimiento de esta causa, a fin de que una vez que sea aceptada, se proceda a mi remplazo según lo previsto en el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Tribunales en cuerpos pluripersonales de juzgamiento, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 0532014, de fecha 07 de abril del 2014*”. El viernes 27 de julio del 2018, las 16h59, mediante auto dictado por el señor Juez Leonardo Bolívar Narváez, se dispone lo siguiente: “*...Consecuentemente, en aplicación de la garantía del debido, contenida en el literal k), Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, misma que se encuentra reflejada en los Arts. 572, número 6, del Código Orgánico Integral Penal; y, 22,*

número 4, del Código Orgánico General de Procesos, por ser procedente se acepta la excusa formulada bajo juramento por el citado señor Juez, y se dispone la remisión del expediente, a la oficina de sorteos de este Distrito judicial, a fin que proceda a la designación de un nuevo Tribunal de Garantías Penales, debiendo considerar que los señores Jueces: Dra. María Dolores Echeverría Vásquez, Dr. Diego Fernando Chávez Vaca y Dr. Lenin Romeo Cruz Ruales, ya conocieron la anterior causa Nro. 10281201700874, misma que resulta ser conexas con la actual.”

2.- Con Acta de sorteo de fecha martes 28 de agosto de 2018 a las 15:36, se conforma el nuevo Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, por la Doctora Echeverría Vásquez María Dolores, Abogado Sola Iñiguez Miguel Leonardo, Doc. Narvaez Palacios Leonardo Bolivar (ponente); y, con Auto del miércoles 29 de agosto del 2018, las 16h10, presenta su excusa la Dra. María Dolores Echeverría.

3.- Mediante acta de sorteo del 31 de agosto del 2018, el Tribunal se ha conformado por el Doctor Diego Fernando Chávez Vaca, Abogado Sola Iñiguez Miguel Leonardo, Doctor Narvaez Palacios Leonardo Bolivar (ponente); y, el Doctor Diego Fernando Chávez Vaca, presenta su excusa mediante Auto de fecha martes 4 de septiembre del 2018, las 09h25.

4.- Mediante Auto de fecha 7 de septiembre del 2018, se aceptan las excusas presentadas por los señores Jueces referidos en los numerales 2 y 3.

5.- Mediante acta de sorteo de fecha **martes 18 de septiembre de 2018 a las 13:05**, el Tribunal se conformado por la Doctora Carrillo Palacios Martha Cecilia del Distrito del Carchi, Abogado Sola Iñiguez Miguel Leonardo y Doctor Narvaez Palacios Leonardo Bolívar (ponente), y este el Tribunal que conoció y resolvió la situación jurídica de los procesados Juan Carlos Sánchez, José Enrique Anasi Chiliguango, Raúl Clemento Rojas Sánchez

6.- Mediante decreto de fecha 26 de diciembre del 2018 se convoca audiencia de juzgamiento para resolver la situación jurídica de los procesados Juan Carlos Sánchez, José Enrique Anasi Chiliguango, Raúl Clemento Rojas Sánchez, a desarrollarse el viernes 4 de enero del 2019, a las 08h30.

7.- Con fecha jueves 3 de enero del 2019, las 16h35, atendiendo lo solicitado por el procesado Raúl Clemento Rojas Sánchez, se ha emitido el decreto de diferimiento de la audiencia, pues aquel, en esa fecha dio a conocer la designación de sus nuevos abogados defensores al Dr. Stalin Oviedo Ramírez, Abg. Stalin Capa Vera, Abg. Brigitte Pin Chica, Ab. Israel Moreno Ladines, Abg. Stalin Merino Rojas y Abg. Cristian Naranjo Gallegos, para que suscriban cuanto escrito sea necesario en el desarrollo de la presente causa, así como los correos electrónicos para futuras notificaciones; además, solicitó el diferimiento de la audiencia en virtud de que la defensa no cuenta con el tiempo necesario para la preparación de la misma, ya que mediante el escrito presentado se da por iniciado el servicio profesional a sus nuevos defensores. Con este antecedente, éste Tribunal aceptó el requerimiento y dispuso que la audiencia oral, contradictoria de juzgamiento para resolver la situación jurídica de Anasi Chiliguango José Enrique, Rojas Sánchez Raúl Clemento y Sánchez Méndez Juan Carlos, que se encontraba señalada para el viernes 4 de enero del 2019, a las 08h30, SE DIFIERE, convocándose oportunamente en base a la agenda establecida por la Coordinación de la Unidad Penal de este Distrito.

8.- Mediante decreto de fecha martes 12 de febrero del 2019, las 14h0 se vuelve a convocar la audiencia de juzgamiento, a desarrollarse el viernes 1 de marzo del 2019, a las 08h30, para resolver la situación jurídica de los procesados Juan Carlos Sánchez, José Enrique Anasi Chiliguano, Raúl Clemente Rojas Sánchez. Con razón suscrita por la Ab. Karolina reina, Secretaria en la presente causa, se resuelve suspender la audiencia de juzgamiento por agotarse la jornada laboral; misma que se reinstalará de acuerdo al calendario pre establecido por la Coordinación de este Tribunal, el día martes 12 de marzo del 2019, las 09h00, la misma que vuelve a suspenderse por agotarse la jornada laboral y se reinstala para el 8 de mayo del 2019, a las 09h00.

9.- En Sentencia de fecha 13 de junio del 2019, en voto de mayoría pronunciado por los señores Jueces, Dra. Carrillo Palacios Martha Cecilia y Abg. Miguel Leonardo Solá Íñiguez, resuelven, en lo pertinente: *".....ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara a los ciudadanos ecuatorianos JUAN CARLOS SÁNCHEZ MÉNDEZ, JOSÉ ENRIQUE ANASI CHILIGUANO; y, RAÚL CLEMENTE ROJAS SÁNCHEZ, cuyo estado y condición constan de esta sentencia; CULPABLES, como AUTORES DIRECTOS del delito de ABORTO NO CONSENTIDO, tipificado y sancionado en el artículo 148; configura la existencia de la infracción y responsabilidad de los procesados, valorada la prueba de cargo y descargo adecuado su conducta al tipo penal, declara culpable a los procesados, imponiéndoles la pena privativa de libertad de, SIETE AÑOS, así como también a cada uno la multa de DOCE SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, (366 X 12 = 4.392,00 USD.) CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS, conforme lo señala el artículo 70.8 del Código Orgánico Integral Penal, que deberá ser cancelado una vez ejecutoriada la presente sentencia, según el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Integral Penal. De igual forma a los señores JOSÉ ENRIQUE ANASI CHILIGUANO; y, RAÚL CLEMENTE ROJAS SÁNCHEZ, se dispone la inhabilitación para el ejercicio de la profesión..."*

10.- En voto salvado, suscrito por el Doctor Leonardo Bolívar Narvárez Palacios, se resolvió, en lo pertinente: *"....ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, por las fundamentaciones contenidas en el acápite I., considerando Décimo de la Valoración Probatoria, se confirma el estado de inocencia de JUAN CARLOS SÁNCHEZ MÉNDEZ, debiendo cesar cuanta medida cautelar, de carácter personal o real, se hayan impuesto en su contra, en base a este procedimiento. En cuanto se refiere a los doctores JOSÉ ENRIQUE ANASI CHILLIGUANO y RAÚL LEONIDAS ROJAS SÁNCHEZ, cuyas generales de ley fueron expuestas en el considerando Tercero de esta sentencia, se los declara CULPABLES, en calidad de autores directos, según lo señala el numeral 1 del Art. 42 del Código Orgánico Integral Penal, del ilícito previsto y reprimido en el Art. 149, ibídem; esto es, del delito de aborto consentido, imponiéndoles a cada uno de ellos la sanción de TRES AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, que deberán cumplirla en el Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas que lo determine el Ministerio de Justicia, como autoridad competente en materia de ejecución de penas, debiendo descontarse el tiempo que por esta causa, efectivamente, se hayan encontrado privados de su libertad, según lo dispuesto en el tercero inciso del Art. 59 del Código Orgánico Integral Penal; además, la*

multa de DIEZ SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, a cada uno..."

11.- Mediante Auto de fecha miércoles 19 de junio del 2019, las 15h29, se acepta el recurso de apelación interpuesto por los sentenciados José Enrique Anasi Chiliguano, Raúl Clemente Rojas Sánchez y Juan Carlos Sánchez Méndez, y se remite el expediente original con fecha 28 de junio del 2019 a la Corte de Justicia de Imbabura, a fin que conozcan y resuelvan dicho recurso vertical; sin que hasta la presente fecha haya regresado el expediente original.

12.- Mediante razón suscrita por la Ab. Karolina Reina, Secretaria del Tribunal en la presente causa, se desprende que con fecha lunes 17 de enero del 2022, las 10h00, se realiza la entrega en 134 fojas copias certificadas, de las sentencias y auto dictado por la Corte Nacional dentro de la causa penal Nro. 10282-2017-00111, seguido en contra de **ROJAS SANCHEZ RAUL CLEMENTE; SANCHEZ MENDEZ JUAN CARLOS; ANASI CHILIGUANO JOSÉ ENRIQUE**, por el delito de **ABORTO NO CONSENTIDO**, ya que el expediente completo ha sido remitido a la Corte Constitucional; siendo el Dr. Leonardo Bolívar Narváez Palacios (Juez Ponente), quien ha puesto en conocimiento a los sujetos procesales de la ejecutoria de la Corte Nacional de Justicia a fin del cumplimiento de la pena impuesta por parte de los sentenciados.

13.- Con fecha 4 de mayo del 2022, por concesión del recurso de hecho, interpuesto por Raúl Clemente Rojas Sánchez, se ha remitido en Autos Diminutos, el Juicio Nro. 10282-2017-00111, en 3 cuerpos, 233 fojas útiles, a la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, a fin que conozcan y resuelvan el recurso formulado.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad y con sustento en el expediente electrónico.

Atentamente,

Mgs. Miguel Solá Iñiguez
JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE IMBABURA

Adj, Sentencia en copia